

\*\*\*\*

R-238-2004-MINAE

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.

Conoce este Despacho Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Agustín Atmella Herrera, Apoderado Especial Administrativo de la Karen Lynn Masters y otros, contra la Resolución IMN-DA-0476-2004 de las 13 horas del 27 de febrero del año 2004, del Departamento de Aguas de este Ministerio.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO :** Que en fecha 2 de julio del 2003, la Sociedad de Usuarios de ROGUMECA, representada en este acto por el señor Johnny Guzmán Zamora, solicito concesión de aprovechamiento de aguas de la Quebrada Cuechas para distribuirla entre sus socios, en Monte Verde de Puntarenas, para tomar 30.00 litros por segundo para ser usada en riego, captación que se hará en finca propiedad de Hannah L. Lowther, quien declara no estar de acuerdo con la toma.

**SEGUNDO :** Que en fecha 4 de febrero del 2004, el Licenciado Agustín Atmella Herrera, Apoderado Especial Administrativo de la Karen Lynn Masters y otros, interpone Incidente de Nulidad de Actuaciones y Resoluciones dentro del expediente administrativo 11212.

**TERCERO :** Que mediante resolución IMN-DA-0476-2004, de trece horas del 27 de febrero del dos mil cuatro, el Departamento de Aguas resuelve RECHAZAR AD PORTAS el incidente de nulidad promovido por el señor Agustín Atmetlla Herrera.

**CUARTO :** Que mediante escrito recibido en fecha 09 de marzo del 2004, el señor Agustín Atmetlla Herrera, de calidades señaladas, interpone en tiempo recurso de revocatoria contra la resolución IMN-DA-0476-2004, indicando entre otras cosas : a-. Que la Ley General de la Administración Pública no condiciona la alegación de todas las nulidades dentro del procedimiento al dictado del acto administrativo, siendo el recurso que él interpone, es sobre los elementos formales para el dictado del acto final; b-. Los motivos de nulidad alegados son los siguientes: Que en la solicitud no se está tomando en cuenta a los propietarios ubicados aguas abajo, sólo constan tres firmas de propietarios; c-. Que existe otorgada concesión a nombre de Planta Hidroeléctrica Labrador S. A. en cantidad de 50 litros por segundo, el cual se afectará y la nueva concesión causará un daño ambiental irreparable al resto del Río; d-. Que no queda claro si se requiere el estudio de impacto ambiental; e-. Que la Administración actúa bajo el principio de verdad real, lo que interesa es la protección real del medio ambiente; f. Debe hacerse el estudio hídrico actualizado en la quebrada Cuecha; g-. La sociedad solicitante carece de facultades para pedir esta concesión de aguas ya que su actividad se encuentra limitada por la cláusula segunda de su estatuto al aprovechamiento de la cuenca del Rio Nego y no del Rio Cuecha; h-. No se determina en qué finca y dónde estará la toma del agua ni en que finca se usará.

**QUINTO :** Que mediante la Resolución IMN-DA-0665-2004, de las 11 horas del 16 de marzo del 2004, el Departamento de Aguas resuelve declarar sin lugar el recurso de revocatoria contra la resolución IMN-DA-

0476-2004, de trece horas del 27 de febrero del dos mil cuatro, interpuesto por no encontrarse ningún vicio de nulidad según los alegatos argumentados por el recurrente, emplazándolo para que se apersona ante el superior jerárquico a sustanciar el recurso de Apelación interpuesto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**SEXTO :** Que en fecha 26 de marzo del año en curso, el Licenciado Atmella Herrera, se apersona a este Despacho a sustanciar el Recurso de Apelación.

**SETIMO :** Que en el presente procedimiento se observaron los términos, plazos y las prescripciones de ley.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que revisado el expediente administrativo y debidamente analizados los argumentos del recurrente, se logra determinar que la resolución impugnada, ha sido dictada ajustada a la normativa ambiental vigente, la solicitud de concesión presentada por los interesados, ha cumplido con los procedimientos establecidos y los diferentes procedimientos que se manejan en el expediente, están dentro del ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO:** Que de conformidad a los hechos señalados en el Considerando anterior y a efectos de proceder como en derecho corresponde y no dejar en estado de indefensión a los interesados en el presente proceso y en fiel garantía de observación del debido proceso, en virtud de lo cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, lo conducente es rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por improcedente.

Por tanto,

**EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA  
RESUELVE:**

**PRIMERO :** De conformidad a lo establecido en los Considerandos de la presente resolución, rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Agustín Atmella Herrera, Apoderado Especial Administrativo de la Karen Lynn Masters y otros, contra la Resolución IMN-DA-0476-2004 de las 13 horas del 27 de febrero del año 2004, del Departamento de Aguas de este Ministerio.

**SEGUNDO:** Mantener en todos sus extremos la resolución recurrida.

Es todo.

Notifíquese,

*Kolanda*  
Herrera  
*Alicia*  
*garcía*

*Carlos Manuel Rodríguez Echandi*  
Carlos Manuel Rodríguez Echandi  
Ministro

